Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LEIDY TATIANA CHALA BARRERA
DEMANDADO: WILMER PERILLA GUZMÁN
RADICACION: 2017-00328

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de agosto de 2018. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

I. El 25 de julio del año en curso se realizó la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 9 de mayo de 2018 y notificada en estado del día 10 de mismo mes y año.

A la audiencia no compareció el demandado señor WILSON PERILLA GUZMÁN, por lo que se le concedió tres (3) días para que justificara su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Se advierte que vencido el término concedido, el demandado Wilson Perilla Guzmán no presentó justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada, y en consecuencia será sancionado con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al demandado WILMER PERILLA GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.876.796, conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

II. Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 31 del mes de OCTUBRE de 2018, la que se realizará en la sala de audiencias oficina **No. 218** ubicada en el segundo piso de la torre **B** del Palacio de Justicia.

III. Téngase como agregado y en conocimiento de las partes, el memorial allegado por la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, obrantes a folios 72 al 91, por medio del cual se aporta copia de la escritura pública No. 966 del 21 de febrero del 2013.

IV. Teniendo en cuenta que el oficio No. 1649 dirigido a CAJACOPI, fue recibido en esa entidad el día 1° de agosto del 2018, según consta en la certificación de entrega expedida por la empresa de correo 472 obrante a folio 92, sin embargo a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna al respecto, por Secretaría ofíciese nuevamente requiriendo para que de manera inmediata se dé respuesta a la solicitud realizada en el oficio en mención, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 44 del Código General del Proceso, que trata de los poderes correccionales del Juez, entre los cuales se encuentran sancionar con multa de hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al que sin justa causa incumplan las órdenes que se imparten.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 64 **del** 27 AGO 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria